



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12
J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el apoderado del ejecutado Álvaro José Rentería Londoño, heredero determinado del causante Álvaro Rentería Mantilla. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 22 23 y 26 de junio de 2023.

JOHANA ALBARRACIN CASTRO
Secretaria

RAD: 2016-00037

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

Delio Vargas <deliogado@yahoo.es>

Mar 13/06/2023 16:32

Para:Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

Recurso de Reposición - Apelación contra A. I. N° 563 del 06.06.23 .pdf;

Respetado

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Cordial saludo,

De forma atenta remito recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a documento adjunto.

Atentamente,

DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO

Abogado parte Demandada

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Cali, 13 de junio de 2023

SEÑOR JUEZ
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. M.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS
DEMANDADO: ÁLVARO RENTERÍA MANTILLA
RADICADO: **76001310300720160003700**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 563 DEL 06 DE JUNIO DE 2023

DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO, de generalidades conocidas en el presente proceso, actuando en representación del Sr. ÁLVARO RENTERÍA MANTILLA, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 563 del 06 de junio de 2023 por medio del cual se decide “*No acceder a realizar la prueba de estudio técnico pericial en documentología, grafología y dactiloscopia*” con base en lo siguiente:

La solicitud realizada al Despacho el pasado 30 de mayo de 2023 tiene como objeto que se permita el acceso de los señores NIXON RICHARD POVEDA DAZA y/o ALMA CIELO STERLING ACOSTA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 79.581.118 y N° 31.299.061, respectivamente, peritos Grafólogos Forenses, a fin de realizar una experticia Documentología, Grafología y dactiloscopia al título valor (Pagaré) objeto de ejecución, con la cual, se iniciarían acciones civiles y/o penales derivadas de su resultado, no siendo el objeto de esta presentar excepciones de mérito en el proceso de la referencia, es claro que no es el momento procesal.

Sin embargo, las posibles acciones judiciales derivadas de la experticia podrían, eventualmente, permitir el arrimo y/o el conocimiento a este proceso de actuaciones en otros estadios procesales.

Si bien en Despacho sugiere solicitar la práctica de una prueba extraprocesal conforme lo estipulado en los artículos 183 y siguientes del C.G.P., debe tener en cuenta que, por economía procesal, permitir el acceso de los peritos para el estudio del título valor evitaría el desgaste, tanto de mi representado como del Juzgado que eventualmente conozca de dicha solicitud, y precipitaría el arrimo de la experticia a un eventual proceso civil declarativo de nulidad de título valor y/o a uno penal por presunta falsedad documental.

Cabe mencionar que, para la prosperidad de una prueba extraprocesal, en este caso inspección judicial con peritación (art. 189 C.G.P.), se hace indispensable acreditar la imposibilidad de acceder al objeto de análisis, según lo estipulado en el inciso segundo del artículo 236 C.G.P., y en el presente caso si existe esa posibilidad.

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso". (Negritas fuera de texto).

Por las razones expuestas, ruego al Despacho admitir el presente recurso a fin de revocar y reponer la decisión tomada en Auto Interlocutorio N° 563 del 06 de junio de 2023 y, en su lugar, permitir el acceso por parte de los peritos para el análisis del título.

De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO

C. C. N° 1.144.033.333

T. P. N° 229.122 del C.S. de la J.